

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO****Orden Foral 187/2016, de 26 de julio, rechazar la continuación del expediente de deslinde entre los términos municipales de Vitoria-Gasteiz y la Comunidad de Sierra Brava de Badaia****I. ANTECEDENTES**

Primero. Al amparo de lo recogido en el artículo 33 de la Norma Foral 4/2011, de 21 de febrero, reguladora de las demarcaciones de las entidades locales del Territorio Histórico de Álava y de su denominación, capitalidad y sus elementos distintivos, en fecha 8 de marzo de 2016, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz presentó solicitud de inicio del procedimiento de deslinde de la línea número 22 que delimita jurisdiccionalmente los términos municipales de Vitoria-Gasteiz y la Comunidad de Sierra Brava de Badaia designando la Comisión representante del mismo en estas operaciones de deslinde. Asimismo, la Comunidad de Sierra Brava de Badaia procedió a nombrar su Comisión mediante escrito con registro de entrada el 10 de mayo pasado.

Segundo. A partir de esta última fecha, el diputado foral de Medio Ambiente y Urbanismo competente en esta materia, tiene un plazo de tres meses para rechazar, si lo estima pertinente, la continuación del expediente de deslinde porque no se observe incertidumbre o imprecisión en el discurrir de la citada línea, porque la delimitación de los términos de los respectivos municipios ya se hubiera efectuado y/o porque dicha delimitación estuviera formalmente aprobada, en cuyo caso, sin más trámite, se acordará el archivo del expediente, notificándolo a los ayuntamientos afectados.

Tercero. Señalar que el 23 de junio pasado tuvo lugar una reunión informativa en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, a la que asistieron representantes de ambos municipios, así como de las juntas administrativas interesadas, Juntas Administrativas de Hueto Abajo y de Mendoza y en las que se anticipó a los asistentes la decisión que hoy se confirma mediante la presente Orden Foral.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Corresponde al diputado foral titular del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo ejercer, en relación con las materias propias de su competencia, las atribuciones asignadas a los y las diputadas forales por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava

Segundo. En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Norma Foral 4/2011 y en el Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo. (BOTHA número 25 de 2 de marzo de 2016), es competente para la tramitación del expediente de deslinde el diputado de Medio Ambiente y Urbanismo.

Tercero. Los artículos 32 y siguientes de la ya citada Norma Foral 4/2011 regulan con exhaustividad el deslinde de términos municipales, especificándose en el artículo 33 que los ayuntamientos tienen la facultad de promover el deslinde y amojonamiento de sus términos municipales.

Cuarto. El procedimiento de deslinde viene regulado en los artículos 34 y siguientes de dicho cuerpo normativo y se tramitará el mismo siempre y cuando no exista precisión y certidumbre

en la línea o líneas a deslindar y la delimitación de los ayuntamientos no se hubiera efectuado y/o no estuviera formalmente aprobada.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Rechazar la continuación del expediente de deslinde entre los términos municipales de Vitoria-Gasteiz y la Comunidad de Sierra Brava de Badaia ya que no se observa la necesidad de llevar a cabo operaciones técnicas y administrativas destinadas a precisar la línea divisoria entre los dos municipios, tal y como así lo establece el artículo 32 de la citada Norma Foral, como consecuencia de que la línea de jurisdicción entre los municipios de la Comunidad de Sierra Brava de Badaia y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz no se encuentra imprecisa, que no se observan discrepancias que estén respaldadas en documentación oficial que permitan incoar un expediente de deslinde entre ambos municipios y que la citada línea divisoria está formalmente aprobada.

Segundo. Acordar, en su consecuencia, el archivo del expediente de deslinde AHI-051/16-K05.

Tercero. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, los particulares podrán interponer cualquiera de los siguientes recursos, sin perjuicio de cualquier otra medida que se estime procedente:

a) Directamente, el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación o publicación del acto, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

b) Potestativamente, y, con carácter previo al recurso citado, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma.

Vitoria-Gasteiz, a 26 de julio de 2016

*El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo*  
JOSEAN GALERA CARRILLO